



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 092-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108 con fecha 04 de febrero de 2009 (Expediente de Recusación N° 009-2009);

Los escritos presentados por el señor ingeniero Mario Manuel Silva López con fechas 17 de febrero y 11 de marzo de 2009;

El escrito presentado por la empresa Contratistas Asociados Mesala S.A.C. con fecha 17 de febrero de 2009;

El Informe N° 002-2009-OSCE/DAA de fecha 12 de marzo de 2009, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108 y la empresa Contratistas Asociados Mesala S.A.C. celebraron el Contrato N° 135-2008-ME-SG/OA-UA-APP para la ejecución de la obra "Institución Educativa Santa Ana", con fecha 06 de marzo de 2008.

Que, mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 formuló recusación contra el árbitro Mario Manuel Silva López, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las referidas partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, con fecha 06 de febrero de 2009, el OSCE emitió los oficios que ponen en conocimiento del árbitro recusado y la empresa Contratistas Asociados Mesala S.A.C. la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Que, vía escrito presentado con fecha 17 de febrero del presente año, la empresa Contratistas Asociados Mesala S.A.C. absuelve el traslado de la recusación, dentro del plazo consignado.

Que, asimismo, mediante escritos presentados con fecha 17 de febrero y 11 de marzo del año en curso, el árbitro recusado formula sus descargos sobre la recusación interpuesta.

Que, sobre el tema de fondo, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108 sustenta la recusación en que se habría afectado la imparcialidad e independencia del árbitro, toda vez que: "(...) ha tomado conocimiento de la existencia de las Resoluciones N° 497-2008-CONSUCODE/PRE y N° 498-2008-CONSUCODE/PRE; por medio de las cuales se declara fundadas las recusaciones interpuestas por el Banco de la Nación contra el Ing. Mario Manuel Silva López, en atención a que éste al momento de aceptar el cargo no habría informado que por lo menos se encuentra interviniendo en 32 procesos arbitrales, todos ellos en los que ha intervenido como árbitro de la parte demandante y cuyo coordinador y representante de los mismos es el Sr. Eduardo Ronald Villalobos Linares; siendo que en el presente proceso, durante su tramitación, no se ha procedido a informar las circunstancias señaladas en el acápite anterior y que en dichos casos motivaron la recusación del precitado árbitro. (...)"

En ese sentido, señala que "(...) nos generan dudas justificadas respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia, pero sobre todo, **la transparencia** que debe guardar la información que todo árbitro brinde a las partes durante toda la tramitación de un arbitraje, a efectos que estas evalúen todos los aspectos que pudieran generar algún tipo de sospecha respecto de la actuación de éstos. (...)"

Que, al respecto, la empresa Contratistas Asociados Mesala S.A.C. absolvió el traslado de la recusación señalando que "(...) son públicas las Resoluciones emitidas (por el CONSUCODE), motivo por el cual nos extraña más que la Entidad indique que se da cuenta de este hecho, cuando desde el 2008, nuestra Solicitud de Instalación del Tribunal Arbitral se presentó; por lo que tenía conocimiento del Árbitro de parte indicado. Esto no hace más que demostrar un comportamiento anti ético por parte de la Entidad Contratante, al demorar el Proceso Arbitral con la interposición de una Recusación a todas luces infundada. (...)"

Que, por su parte, el árbitro recusado, ingeniero Mario Manuel Silva López, absuelve el traslado de la recusación en su primera comunicación, manifestando lo siguiente: "(...) debo indicar que lo manifestado por la Entidad no tiene asidero legal; por cuanto utiliza como fundamento recusaciones ocurridas en otro proceso arbitral que nada





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 092.2009 - OSCE/PRE

tiene que ver con el presente proceso. (...) en cualquier proceso arbitral en el que participara como árbitro y donde se presentara el problema de la reiterancia de un personal de una de las partes (la que me designó) en otros procesos arbitrales anteriores, podría ser recusado si este hecho **no fuera de conocimiento** de la otra parte en el **proceso arbitral** en referencia. (...) La Entidad de otro lado conocía de estos hechos no sólo desde la Instalación del Tribunal, sino desde la misma carta de solicitud de arbitraje cuyo contenido yo como árbitro tengo que enterarme recién desde la presentación de la demanda, sin embargo estos hechos ya eran de conocimiento de la Entidad y también por el Consucode, ya que las mismas fueron presentadas para solicitar la instalación del Tribunal en el Consucode."

Que, no obstante, mediante comunicación de fecha 11 de marzo, el ingeniero Manuel Silva López, árbitro recusado, señala: "(...) no estando de acuerdo con el procedimiento que emplea la Entidad Contratante en este caso Demandada, ejercitando la práctica de medidas dilatorias sin fundamento que pone en riesgo mi prestigio profesional al participar en procesos que se pretenden judicializar (...) manifiesto a usted mi renuncia al presente proceso arbitral, dejando constancia que no he incurrido en ninguna causal de recusación (...)".

Que, en ese sentido, considerando que el señor ingeniero Mario Manuel Silva López ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, de acuerdo con el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones con el Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108 contra el señor ingeniero Mario Manuel Silva López por sustracción en la materia.





Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. Publicar la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo